

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2016-00493

Atendiendo la solicitud elevada por la demandada a folios 228 y 229, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de 1 de febrero de 2017 (fl. 40), 28 de julio de 2017 (fl. 69), 10 de octubre de 2017 (fl. 82), 13 de marzo de 2019 (fl. 140), y 25 de julio de 2023 (fl. 226); asimismo, debe tenerse en cuenta que este juzgado no está facultado para actuar ante la Secretaría de Movilidad de Medellín con ocasión de la imposición del comparendo aludido, por ser un trámite ajeno al del proceso de la referencia; adviértase que la legitimada para oponerse a la imposición de los comparendos señalados ante las Secretarías de Movilidad en las que se le imponga comparendos es la demandada, por ser la propietaria del vehículo de placa ZXS-270, y además la persona a la cual se le impusieron, según dan cuenta las documentales vistas a folios 33 a 36, 64, 65, 71 a 73, 77 a 80.

Con todo, téngase en cuenta que con ocasión a lo ordenado en auto de 1 de febrero de 2017 (fl. 40), la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, informó que mediante el oficio DESAAJBOJRO17-6890 dio traslado de la queja presentada por la demandada ante la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se iniciaran las investigaciones a que hubiere lugar. De igual forma, mediante auto de 10 de octubre de 2017 (fl. 82), se ordenó oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín, informando sobre la captura del referido vehículo y las actuaciones surtidas en relación con la misma, a efectos, que adoptara las medidas legales que considerara pertinentes, en relación con el comparendo aludido, librándose el oficio No. 2015 de 26 de octubre de 2017, el cual se envió por correo certificado el 14 de noviembre de 2017 por la empresa de correos 472, según la constancia que obra en la copia del referido oficio (fl. 83); en este punto, téngase en cuenta que la anterior decisión se adoptó teniendo en cuenta lo solicitado por la acá demandada en el escrito obrante a folios 71 y vto., así como atendiendo la comunicación vista a folios 78 a 80, en cuyo inciso segundo se indicó por parte de la Secretaría de Medellín que: *"En estudio a su solicitud resulta necesario para efectos de contrastar la información de que el vehículo se encontraba en manos del juzgado al momento de la infracción, que el peticionario allegue Oficio emitido por dicho Juzgado, en el que se especifique el momento desde el cual se tiene detenido el vehículo con placa ZXS270, objeto de la infracción"* (fl. 78).

Adviértase igualmente por la demandada, que por parte de las Secretarías de Movilidad de Medellín e Itagüí, no se han efectuado requerimientos a este juzgado en relación con la imposición de los comparendos a los que alude, justamente, porque este juzgado es ajeno al trámite de imposición y cobro de los mismos, correspondiéndole a la demandada el ejercicio del derecho de defensa ante dichas entidades conforme a lo requerido por estas, conforme se indicó en líneas anteriores.

En cuanto al oficio solicitado por la demandada, se ordena oficiar a las Secretarías de Movilidad de Medellín e Itagüí, informándoles que el vehículo de placa ZXS-270 fue inmovilizado inicialmente el 31 de octubre de 2015, con ocasión a lo ordenado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía, Cundinamarca, mediante auto de 15 de septiembre de 2015 (fl. 11), al interior del proceso Ejecutivo No. 2015-00366 (hoy No. 2016-00493, remitido por dicha autoridad judicial, a este Juzgado), vehículo que estuvo depositado y bajo custodia de la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. entre el 31 de

octubre de 2015 al 8 de septiembre de 2016 (fls. 13, 14, y 22 a 26 cd. 2), y bajo la custodia de la sociedad Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., desde el 9 de septiembre de 2016, siendo el último reporte de dicha sociedad al juzgado en relación con el depósito y ubicación del vehículo el 16 de marzo de 2017, data en la que informó que “*el vehículo de placa **ZXS-270**, marca **VOLKSWAGEN, JETTA EUROPA**, modelo **2014**, que se encuentra bajo nuestra custodia desde el día 09 de Septiembre de 2016, se encuentra ubicado en al **TRANSVERSAL 23 BIS No 44-69 SUR Barrio Santa Lucia en la ciudad de Bogotá, D.C. (sic)**” (fls. 44 a 49). Adjúntese copia de los folios antes citados, así como de los folios 82 y 83.*

En este punto, es preciso indicarle a la demandada que, por parte del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía, Cundinamarca, se ordenó la inmovilización del automotor ZXS-270 para efectos de materializar el secuestro del bien y, por ende, materializar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante (fl. 1 cd. 2), para efectos de obtener el pago de la obligación objeto de ejecución, sin que dicho bien mueble hubiese estado en algún momento bajo el depósito o la custodia del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía, Cundinamarca, ni de este juzgado, pues, conforme las documentales obrantes en el expediente, una vez fue inmovilizado el vehículo mencionado (fl. 13), el mismo fue dejado bajo custodia de la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S. (fl. 14), la cual, “*cedió la totalidad de los **DERECHOS DE PARQUEADERO** del vehículo de PLACAS: **ZXS-270**... a favor de la empresa **BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**”, aportando como prueba de ello, copia del denominado: “**CONTRATO DE CESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL**”, en el que se indicó en el numeral 2 de los “**ANTECEDENTES**” que: “**2. El vehículo automotor que seguidamente se detalla, fue dejado al cuidado y custodia de la sociedad comercial denominada DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S. A. S., este ingresó al depósito el día 31 de octubre de 2015...**” (fl. 23) (Se resalta).*

Aunado a lo anterior, obsérvese igualmente que, en la cláusula cuarta del referido contrato de cesión, se estableció que: “*EL CESIONARIO se hace responsable del cuidado y custodia del vehículo entregado por virtud del presente contrato...*” (fl. 25); de manera que la custodia del vehículo de propiedad de la demandada, una vez inmovilizado estuvo inicialmente en cabeza de la sociedad Depósito de Vehículos Nuevo Buenos Aires S.A.S., y luego de la sociedad Bodegas Judiciales Daytona S.A.S., esto, para la fecha en las que se impuso los comparendos indicados por la demandada, situación que también fue señalada por la acá demandada en sus escritos (fls. 35, 36, 64, 71 y vto., 84 y 85).

De acuerdo con lo expresado, no se evidencia que por parte de este juzgado se hubiesen afectado los derechos fundamentales de la demandada, conforme lo ha asegurado en su escrito obrante a folios 228 y 229 de este cuaderno.

El anexo allegado por la parte demandada, obrante a folios 239 a 241 agréguese a los autos.

La comunicación procedente del Parqueadero La 69 de la Coor, agréguese los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada (fls. 247 y 248).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2016-00493)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 127 fijado hoy dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAULA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2016-00493

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00280

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la Reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Infórmese la data (día, mes y año) en la que se llenó la fecha de vencimiento del pagaré No. P- 80942639 (fls. 22 y 23), teniendo en cuenta que conforme a la copia allegada inicialmente con la demanda (fl. 3), ésta no se había llenado.

2. De acuerdo con el numeral anterior, adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar si por parte de la demandada se le dio autorización para llenar el espacio en blanco correspondiente a la fecha de vencimiento; en caso afirmativo, alléguese dicha autorización o la carta de instrucciones del mismo.

3. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar si por parte de la demandada se han realizado abonos a la obligación contenida en el pagaré No. P- 80942639; lo anterior, atendiendo a que se solicitan intereses de mora desde una fecha posterior a la del vencimiento.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 127 fijado hoy dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAULA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Despacho Comisorio N° 2019-00088

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa como secuestre a: TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento en legal forma e indicando que deberá comparecer al este juzgado en la hora y fecha señaladas en auto del 3 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>127</u> fijado hoy <u>dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAULA ANDREA LERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Verbal (Resolución de Contrato) N° 2019-00758

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se fija nueva fecha para el veintisiete (27) de septiembre de 2023 a la hora de las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia ordenada mediante auto de 14 de marzo de 2023 (fl. 561).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 127 fijado hoy dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.
 PAULA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA